



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE**



**Decreto N° 002
(Octubre 11 de 2009)**

“Por medio del cual se establecen medidas para el mantenimiento del orden público”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 Constitución Política, el artículo 91. Literal B, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, Código Nacional de Policía, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su artículo 315 numeral 2 dispone que son atribuciones del Alcalde, entre otras “Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley, y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la república y del respectivo gobernador...”
2. Que es deber constitucional y legal del Alcalde como Jefe de Policía y primera autoridad política del Municipio, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige al Estado Colombiano.
3. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal b) numeral 1 establece como una de las funciones de los Alcaldes: “Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. “ La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.”
4. Que se hace necesario fortalecer las acciones de las autoridades en materia de seguridad y reforzar la coordinación interinstitucional a través de Consejos de Seguridad y Comités de Orden Público, con el fin de garantizar un eficaz mantenimiento del orden público en todo el territorio nacional,
5. Qué es deber del Alcalde Municipal proteger, evitar que se capten dineros ilegalmente y así velar por la tranquilidad ciudadana y sus recursos.
6. Que frente a la presencia de dichos captadores o recaudadores de dineros del público en el municipio, mediante operaciones no autorizadas se han adoptado acciones y medidas por parte de distintas autoridades judiciales y administrativas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE



Libertad y Orden

7. Que no obstante lo anterior, se hace necesario adoptar procedimientos ágiles, mecanismos abreviados y demás medidas tendientes, entre otras, a restituir a la población afectada por las mencionadas actividades, especialmente a la de menores recursos, los activos que sean recuperados por las autoridades competentes;
8. Qué se hace necesario reglamentar dichos establecimientos en el Municipio a disposición de los Entes Jurídicos, Judiciales y Penales tales como la Contraloría, Procuraduría, Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación.
9. Qué mediante el Decreto 4333 de 2008, el Gobierno declaró el estado de Emergencia, por la proliferación de distintas modalidades de captación o recaudo masivo ilegal de dineros del público. Al amparo de ello expidió los decretos: 4334: que definió el proceso administrativo de intervención y los criterios de devolución de los dineros. 4335: que concedió a los alcaldes y gobernadores facultades de Policía para tomar medidas cautelares frente a las captadoras ilegales de dinero.
10. Qué el Gobierno expidió el Decreto 4591 de 2008, mediante el cual incentiva el otorgamiento de créditos en zonas afectadas por captadoras ilegales. La norma señala que en las regiones afligidas se promoverán créditos de 10 millones de pesos para las micro, pequeñas y medianas empresas, y de 2 millones de pesos para libre inversión. Además, los establecimientos de crédito y las cooperativas podrán reestructurar los préstamos otorgados en dichas zonas del país, hasta por 10 millones de pesos por cliente.
11. Que con la expedición del Decreto 4705 de 2008, la Superintendencia de Sociedades ofreció a los particulares el pago de recompensas por la información que conduzca a la efectiva recuperación de bienes producto de la captación o recaudo no autorizado de dinero, con cargo a los bienes efectivamente recuperados. La norma señala que la recompensa será equivalente al 10 por ciento del monto recuperado y no podrá exceder de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Que expuesto lo anterior, los días 10 y 11 de octubre de 2009, se presentaron acciones que perturbaron el orden público por lo cual se necesitan tomas acciones al respecto.

Que, con fundamento en las anteriores normas y consideraciones,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el toque de queda a partir del día de hoy de 10 de la noche a cuatro de la mañana del día siguiente y por forma indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de las 00:00 horas del día lunes 12 de octubre de 2009 y hasta el día sábado 17 de octubre a las 12:00 se prohibirá venta de licores, así como, cualquier fuente de ruido,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE**



ARTÍCULO TERCERO: Se verificara el porte de armas de fuego con salvoconductos.

ARTÍCULO CUARTO: En la medida de los recursos se entregarán recompensas para prevenir o para capturar los autores de la perturbación del orden público.

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe el parrillero por 5 (cinco) días desde hoy a las 10 pm hasta el jueves 15 a las 10pm.

ARTÍCULO SEXTO: Promover la confianza y colaboración de la comunidad para denunciar a la firma captadora.

ARTÍCULO SEPTIMO: Prohibir las empresas ilegales captadoras de dineros a través de las denominadas pirámides en el municipio de Tamalameque.

ARTICULO OCTAVO: Conformar el consejo de seguridad local y el comité de orden publico en el municipio de Tamalameque.

ARTICULO NOVENO: Envíese informe al señor Gobernador del Cesar de las medidas tomadas para asegurar el orden público en el municipio, conforme a la ley 4 de 1991.

ARTICULO DECIMO: Ordenar al comandante de la estación de policía agotar esfuerzos para la identificación y captura de las personas que agredieron a los cuatro uniformados y a las personas que saquearon las instalaciones del supermercado Rico en los hechos ocurridos a noche 10 de octubre de 2009.

ARTICULO ONCE: Ordenar al inspector de policía en compañía con la secretaria de gobierno y del comandante de policía, acompañados de un cuerpo de oficiales, de la defensoría del pueblo, la fiscalía y del personero municipal para que de forma pacifica los inversionistas de la firma "RICO" entreguen los uniformados retenidos y/o civiles, señalados presuntamente de haber hurtado el dinero de la captadora.

ARTICULO DOCE: Mediante la pagina de la alcaldía, del despacho y de las secretaria se generar un canal de comunicación para responder las inquietudes de los inversionistas de la firma "RICO".

ARTICULO TRECE: *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria; para el cumplimiento del presente Decreto y las sanciones establecidas en la Ley, envíese copia al señor Personero, a la señora presidenta del Concejo, al Comandante de la Estación de Policía de la localidad, al Inspector de Policía Municipal y Rural, Secretaría de Planeación y de Desarrollo social, Secretaría de Hacienda Municipal, ESE municipal, para los fines pertinentes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE**



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Tamalameque, Cesar, a los once (11) días del mes de Octubre de 2009.

OSCAR MANUEL RODRÍGUEZ NIÑO

Alcalde Municipal

CINDY VANESSA ABELLA TRIBILCOCK
Secretaria de Gobierno